



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 034 -2026-GORE APURIMAC/DRA

Abancay, 09 FEB. 2026

VISTOS:

Informe N° 11-2026-GORE APURIMAC/DRA-MQA de fecha 21/01/2026, Opinión Legal N° 25-2026-GORE APURIMAC/DRAJ de fecha 16/01/2026, informe N° 088-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 14/01/2026, informe N° 24-2025-GORE-APURIMAC/GRI/SGO/R.O-AER de fecha 16/12/2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 03 de diciembre del 2025 se emite la ORDEN DE COMPRA N° 4444-2025 a nombre del proveedor Jorge Truevas Flores con Ruc N° 10403077700 por un monto de S/145,500.00, proveniente del proceso de selección: SIE-N°89-2025-GRAP/OC-1, donde podemos observar que en la orden de compra se le da un plazo de 10 días después de notificada del 04 de diciembre al 14 de diciembre del 2025.

Que, el día 15 de diciembre, el proveedor no envía la CARTA N° 05-2025-JFT/ABANCAY, donde nos indica que no podrá cumplir por la interrupción de las vías de Ingreso a la ciudad de Chuquibambilla, por ende, al almacén del sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N°54621 FIDELIA VALENZUELA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC"

Que, mediante informe N° 24-2025-GORE APURÍMAC/GRI-SGO/RO-AER de fecha 16 de diciembre de 2025 el Ing. Alberto Enciso Ríos Residente de Obra y Arq. Luis Enrique Warthon inspector de Obra, concluyen solicitando RESOLUCIÓN TOTA de la Orden de Compra N° 0004444.

Que, mediante informe N° 6517-2025-GORE APURIMAC/GRI-SGOBRAS/SGO/AIE de fecha 17 de diciembre de 2025 el Ing. Antonio Ibáñez Escalante Sub Gerente de Obras remite Informe comunicando incumplimiento de Contrato sobre la de Orden de Compra N°4444-2025.

Que, mediante el Informe N° 088-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 14/01/2026, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi De Bienes, emite informe técnico sobre resolución de contrato por incumplimiento a las obligaciones contractuales de la orden de compra N° 4444., siendo su conclusión lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto, el proveedor JORGE TRUEVAS FLORES, con RUC N° 10403077700, habría incumplido sus obligaciones contractuales, generando una situación irreversible e insubsanable respecto al cumplimiento de la obligación asumida. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes emite opinión favorable sobre la PROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 0004444, de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la Adquisición de Agregados para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa de Nivel Primario N° 54621 Fidelia Valenzuela, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", ELLO POR LA ACUMULACIÓN MÁXIMA DE LA PENALIDAD, conforme a lo establecido en el inciso 122.2 del artículo 122 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Opinión Legal N° 25-2026-GORE APURIMAC/DRAJ de fecha 16/01/2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la resolución de la orden de compra N° 4444-2025, la misma que opina que deviene en procedente, que la entidad a través de la autoridad competente realice las gestiones para la resolución de la orden de compra - guía de internamiento N° 4444-2025 de fecha 03/12/2025.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de manera previa, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en ese contexto, una vez perfeccionado el contrato, el contratista está en la obligación de cumplir con las obligaciones objeto del contrato en la forma en el plazo y condiciones establecidas, en los documentos del procedimiento, en el propio contrato e incluso en las ofertas presentadas en etapa de selección, dentro del plazo expresamente estipulado.

Que, sobre el particular, el artículo 122 del Reglamento establece las causales por las cuales tanto la Entidad como el contratista pueden resolver el contrato siguiendo los procedimientos establecidos para tales efectos.

Que, en esa medida mediante la carta N° 05-2025 JTF/ABANCAY, de fecha 15 de diciembre, el señor Jorge Truevas Flores, en su condición de contratista del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 98-2025-GRAP,, cuyo objeto es la adquisición de agregado para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N°54621 FIDELIA VALENZUELA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURÍMAC", comunico a la entidad la imposibilidad de atender los bienes contratados por situación no atribuible al contratista, "debemos comunicar que nuestra representada hasta que no se normalice el acceso de pase por ambos tramos no podrá transportar los materiales por tanto es imposible de cumplir con el contrato u orden dispuesta, asimismo, debemos indicar que con fines de cumplir nuestra obligación se ha comunicado al residente de obra que podríamos proveer los materiales de arena gruesa de la cantera de la empresa china que viene procesando para el asfaltado petición que fue denegada y/o rechazada". Al respecto mediante el informe N° 4046-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMB, de fecha 15/12/2025, el director de la oficina de abastecimiento remitió dicha carta a fin de que el área usuaria evalúe la emisión del pronunciamiento.

Que, ahora como respuesta de ello se tiene el INFORME N° 24-2025-GORE APURÍMAC/GRI-SGO/RO-AER, de fecha 16/12/2025, donde el Ing. Alberto Enciso ríos, residente de obra, y el Arq. Enrique Warthon Varela, supervisor de obra, concluyeron en el segundo punto de este mismo informe textualmente, " esta residente solicita al área de abastecimiento la resolución total de la orden de compra N° 4444, que ya habiendo el sustento necesario tanto de esta residencia como del contratista mismo, que no será podrá realizar la ejecución contractual de la orden de compra en cuestión y además ya habiendo acumulado la máxima penalidad por mora, causal de resolución de contrato".

Que, en esa medida, esta dependencia, realiza la verificación del plazo de entrega de los bienes requeridos según lo establecido en las especificaciones técnicas del capítulo III, del procedimiento de selección SIE N° 98-2025- GRAP.

Que, bajo este contexto de la revisión de las bases, se advierte que el área usuaria ha consignado como plazo de entrega lo siguiente.

c) Plazo de entrega:

El plazo para entrega de la totalidad de los bienes será de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y/o firma de contrato.

PRIMERA ENTREGA:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	La Primera entrega será a los 05 días calendarios desde el día siguiente de notificar la orden de compra y/o la suscripción del contrato
AGREGADO GRUESO 1/2 in PARA CONCRETO	M3	120	
AGREGADO GRUESO 3/4 in PARA CONCRETO	M3	120	
ARENA GRUESA	M3	120	
AGREGADO DENOMINADO HORMIGON	M3	100	





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SEGUNDA ENTREGA:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	La Segunda entrega será a los 05 días calendarios contabilizados después la primera entrega.
AGREGADO GRUESO 1/2 in PARA CONCRETO	M3	135	
AGREGADO GRUESO 3/4 in PARA CONCRETO	M3	135	
ARENA GRUESA	M3	135	
AGREGADO DENOMINADO HORMIGON	M3	100	

034

Que, de acuerdo a las bases, se puede advertir que el plazo de entrega de los bienes requeridos es de 10 días calendarios, la misma que se computa desde la notificación de la orden de compra, sin embargo, la primera entrega, debió de entregar en un plazo de 05 días calendarios, "...", los siguientes bienes de acuerdo al cuadro consignado.

PRIMERA ENTREGA:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	La Primera entrega será a los 05 días calendarios desde el día siguiente de notificar la orden de compra y/o la suscripción del contrato
AGREGADO GRUESO 1/2 in PARA CONCRETO	M3	120	
AGREGADO GRUESO 3/4 in PARA CONCRETO	M3	120	
ARENA GRUESA	M3	120	
AGREGADO DENOMINADO HORMIGON	M3	100	

Que, ahora a fin de poder determinar el costo total del primer entregable se realizar la cuantificación de los precios unitarios, a partir de su detalle de su oferta económica, la misma que fue presentada como requisitos para la suscripción del contrato según detalle.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	AGREGADO GRUESO 1/2" PARA CONCRETO	M3	255	143.04	36,475.00
2	AGREGADO GRUESO DE 3/4" PARA CONCRETO	M3	255	143.04	36,475.00
3	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	M3	255	143.04	36,475.00
4	AGREGADO DENOMINADO HORMIGÓN	M3	200	182.38	36,475.00
TOTAL OFERTA					145,900.00

Que, desde la cuantificación de los precios unitarios presentados por el contratista, el monto total de la primera entrega sería lo siguiente.

VALORIZACION DEL PRIMER ENTREGABLE			
DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
Agregado grueso de 1/2 para concreto	120	143.039216	17,164.71
Agregado grueso de 3/4 para concreto	120	143.039216	17,164.71
Arena gruesa	120	143.039216	17,164.71
Agregado denominado hormigon	100	182.375000	18,237.50
			69,731.62





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de acuerdo al cuadro anterior, el monto total del primer entregable asciende a un monto total de sesenta y nueve mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles.

Que, en esa medida, esta dependencia realizara la línea de tiempo a fin de poder determinar la máxima penalidad del primer entregable.



Que, de acuerdo a la línea de tiempo el postor tenía 05 días calendarios para la entrega del primer entregable la misma que se computa desde el día 05/12/2025, finalizando el día 09/12/2025, sin embargo, de acuerdo al informe N° 6517-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/SGO-AIE, el postor no habría entregado dicho entregable, teniendo un retraso de 8 días calendarios. A razón de ello se realiza el cálculo de penalidad por los 8 días de retraso según la formula siguiente.

Que, al respecto, el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (40) días..."

CALCULO DE PENALIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE						penalidad por dia
PENALIDAD DIARIA	0.1	X	S/ 69,731.62	S/ 6,973.16	=	S/ 3,486.58
	0.4	X	5	2		
TOTAL DE RETRASO EN DIAS	8					
PENALIDAD TOTAL	S/ 27,892.65					

Que, de acuerdo al cálculo de penalidad se puede observar que la penalidad por día asciende a un monto total de 3,486.58 soles y por los 8 días de retraso asciende a un monto total de 27,892.65 soles, lo cual supera el 10% de la máxima penalidad a aplicar.

Que, asimismo se realiza la cuantificación del segundo entregable y se determinó de la siguiente manera.

VALORIZACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE			
DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
para concreto	135	143.039216	19,310.29
para concreto	135	143.039216	19,310.29
Arena gruesa	135	143.039216	19,310.29
hormigon	100	182.375000	18,237.50
			76,168.38





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

034

Que, de acuerdo al cuadro anterior. El monto total del segundo entregable asciende a un monto total de 76,168.38, setenta y seis mil ciento sesenta y ocho con 38/100 soles.

Que, en esa medida, esta dependencia realizara la línea de tiempo a fin de poder determinar la máxima penalidad del primer entregable:

LINEA DE TIEMPO DEL SEGUNDO ENTREGABLE.						
INICIO DE EJECUCION CONTRA CTUAL DEL SEGUNDO ENTREGABLE		FIN DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL SEGUNDO			RETRAZO	
10/12/2025		14/12/2025			17/12/2025	
05 DIAS					3 DIAS DE RETRAZO	

CALCULO DE PENALIDAD DEL SEGUNDO ENTREGABLE						penalidad por dia		
PENALIDAD DIARIA	0.1	X	S/ 76,168.38	S/ 7,616.84	=	S/ 3,808.42		
	0.4	X	5	2				
TOTAL DE RETRASO EN DIAS	3							
PENALIDAD TOTAL	S/ 11,425.26							

Que, conforme a la formula, señalada en los párrafos precedentes, el cálculo de penalidad del segundo entregable asciende a un monto total de 3,808.42 soles, por cada día de retraso y por los 3 días de retraso asciende a un monto total de S/. 11,425.26 (Once Mil Cuatrocientos Veinte Cinco Con 26/100 Soles).

Que, por tanto, la sumatoria de las penalidades correspondientes al primer atraso (S/ 27,892.65) y al segundo atraso (S/ 11,425.26) asciende a un monto total de S/ 39,317.91 (treinta y nueve mil trescientos diecisiete con 91/100 soles).

No obstante, considerando que ambas penalidades corresponden a un total de once (11) días de atraso, el monto máximo aplicable por penalidades asciende a la suma de S/ 14,500.00 (catorce mil quinientos con 00/100 soles).

Que, en ese sentido, el monto contractual de la adquisición de agregado asciende a S/ 145,900.00 (ciento cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 soles) y, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la norma aplicable, la Entidad solo puede aplicar al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo tanto, la penalidad a aplicarse ha sido calculada hasta por la suma de S/ 14,500.00 (catorce mil quinientos con 00/100 soles), monto máximo permitido y que corresponde aplicar al servicio de adquisición de agregado.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; así como con las facultades delegadas conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 0004444, de fecha 03 de diciembre de 2025, correspondiente a la Adquisición de Agregados para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa de Nivel Primario N° 54621 Fidelia Valenzuela, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", ELLO POR LA ACUMULACIÓN MÁXIMA DE LA PENALIDAD, conforme a lo establecido en el inciso 122.2 del artículo 122 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas. Como consecuencia, se ha generado un monto total, correspondiente a la primera y segunda entrega, incluyendo la penalidad por once (11) días de atraso, **que asciende a la suma de S/ 14,500.00 (catorce mil quinientos con 00/100 soles)**. Por la causal prevista el literal b) del numeral 68.1 en el artículo 68 del de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 – y su Reglamento, concordante con el numeral

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones Públicas. En conformidad a la Opinión Legal N° 25-2026-GORE APURIMAC/DRAJ, informe N° 088-2026-GORE-APURIMAC/DRA-OAPMB, informe N° 24-2025-GORE-APURIMAC/GRI/SGO/R.O-AER y de mas documentos que forman parte del acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo del contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas, dada la acumulación del monto máximo de penalidad y la imposibilidad de revertir la situación de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente al contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Administración.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DEVOLVER, el presente expediente Administrativo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su trámite correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO OCTAVO.- SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

